SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
26 SEP. 2022 12:03:45
Entrada 234347

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/93102 **31/08/2022** **230707**

AUTOR/A: CAÑADELL SALVIA, Concep (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, debe señalarse que el Gobierno, mediante la normativa básica en vigor, garantiza la existencia de unos niveles mínimos de calidad en todo el territorio nacional.

En concreto, el artículo 51 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, recoge la obligación del Gobierno de fijar unos índices de calidad y unos valores entre los que estos índices puedan oscilar, los cuales se encuentran recogidos en el Título VI del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que recoge la normativa básica en materia de calidad del suministro eléctrico.

Los índices objetivo se fijan en este real decreto a nivel de consumidor individual y a nivel de zona geográfica atendida por un único distribuidor. En ambos casos, establece índices objetivo anuales, en términos de número y duración de las interrupciones. Estos índices objetivo se fijan por cada tipo de zona que la norma define en función del número de suministros: urbana, semiurbana, rural concentrada o rural dispersa.

La responsabilidad del cumplimiento de los índices de calidad de suministro individual y zonal que fija el Gobierno en la normativa antes citada, corresponde al distribuidor. Este deberá realizar las inversiones o adoptar las medidas que considere necesarias para cumplir los niveles de calidad exigidos.

No obstante, en los casos de baja calidad de suministro continua, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, cuando la baja calidad pudiera producir consecuencias graves en los usuarios, o concurrieran circunstancias especiales que pueda poner en peligro la seguridad en el servicio eléctrico, la Administración General del Estado deberá requerir que en los planes de inversión que deben presentar las distribuidoras anualmente se incluyan actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del servicio.

En este sentido, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, recoge la obligación de las empresas distribuidoras de presentar anualmente sus planes de inversión anuales y plurianuales al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a las respectivas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas. Asimismo, establece que para la aprobación de los planes presentados, estos deberán acompañarse del informe favorable de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas respecto de las instalaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 51.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el Gobierno establecerá reglamentariamente el procedimiento para determinar las reducciones que hayan de aplicarse en la facturación a abonar por los usuarios si se constatara que la calidad del servicio individual prestado por la empresa es inferior a la reglamentariamente exigible. En este sentido, el Real Decreto 1955/2000 recoge la obligación de las distribuidoras de aplicar descuentos en las facturas en caso de incumplimiento de los niveles de calidad. En caso de discrepancia entre las partes resolverá el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Si no se produce incumplimiento de los índices de calidad, la normativa básica estatal no prevé la aplicación de medidas correctoras, sin perjuicio de las actuaciones que el distribuidor decida realizar por iniciativa propia y que, por tanto, deberá incluir en sus planes de inversión anuales y plurianuales.

Madrid, 26 de septiembre de 2022

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
26 SEP. 2022 12:03:45
Entrada 234347